

Importante: Este es un documento de trabajo, que reúne las adecuaciones y reformas que ha tenido el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, aprobadas en los últimos años en Sesiones de Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, Agosto 2023

TITULO II

DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO 9

POLICÍA Y GOBIERNO

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 206.- El presente Capítulo tiene como objeto la regulación, organización y funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica, los cuales estarán dirigidos por una Jueza o Juez de Justicia Cívica, quienes dependerán, a su vez, de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica de la Sindicatura Municipal.

La administración pública municipal diseñará y promoverá programas de colaboración entre las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público.

Para prevenir las conductas infractoras se procurará, el acercamiento con los habitantes del Municipio de Puebla, a efecto de difundir la Justicia Cívica y promover la cultura de la paz, cultura de legalidad y participación ciudadana, estableciendo vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, a través de la convivencia armónica entre las personas y los Juzgados de Justicia Cívica, aplicando los mecanismos alternos de solución de controversias, coadyuvando en el mantenimiento del orden público, el respeto a los derechos humanos y la cultura cívica.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 206 Bis.- Corresponde al Municipio, por conducto de las Juezas y Jueces de Justicia Cívica, así como de las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerantes, conocer y sancionar las conductas infractoras contempladas y descritas como faltas administrativas en el presente Capítulo, así como las conductas e infracciones estipuladas en los ordenamientos aplicables.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Entendiéndose como conductas infractoras, aquellos actos u omisiones que atentan contra el orden público, las normas de convivencia de la sociedad, la paz social, la tranquilidad pública, el comportamiento cívico en lugares públicos y privados, la salubridad general y al medio ambiente, o afecten el patrimonio público o privado, en contra de una persona o de la sociedad en conjunto.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Si existiese un conflicto comunitario, los elementos de las fuerzas de seguridad pública, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o las personas mediadoras invitarán a las partes a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informarán de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características, en los casos en que sea admisibles, con excepción de cuando se trate de las conductas sancionadas en el artículo 209 fracción IV inciso r) de este Código, para las cuales en ningún caso se aplicará el procedimiento de mediación o conciliación.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 206 Ter.- Las disposiciones del presente Capítulo son de observancia general dentro de los límites territoriales del Municipio de Puebla, aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por él, y tienen por objeto:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Preservar y proteger las garantías y los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías individuales de los habitantes del Municipio de Puebla y de los que transitan por el mismo;

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Puebla para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Difundir la cultura cívica para prevenir conflictos en la comunidad;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Privilegiar el diálogo para la resolución de conflictos en el Municipio de Puebla;
y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Determinar las acciones para su cumplimiento.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 207.- Se consideran faltas o infracciones administrativas, aquellas acciones u omisiones que sean constitutivas de una contravención a las disposiciones del presente Capítulo, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal, que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos o bien, lugares privados, procediéndose por lo que hace a estos últimos a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 208.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Lugares o espacios públicos, los de uso común, acceso público o libre tránsito, debiendo entenderse como tales: a las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, templos, inmuebles públicos, cementerios, estacionamientos públicos, bosques, vías terrestres de comunicación y los que se describen en el artículo 611 del presente Código Reglamentario, ubicados dentro del Municipio de Puebla. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte;

II. Lugares privados los no comprendidos en la fracción I que antecede y cuyo dominio corresponda exclusivamente a particulares.

(ADICIONADO 05 DE JULIO DE 2021)

III. Conciliación. Es el procedimiento mediante el cual dos o más personas que tienen un conflicto en común se apoyan de un tercero neutral que, sin emitir un juicio respecto al fondo del asunto, propone alternativa de solución del litigio. El conciliador interviene ayudando a tomar decisión;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Convenio. Es el acuerdo de dos o más personas para crear, conservar, transferir, modificar o extinguir obligaciones o derechos. Y deberá constar por escrito;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Cultura cívica. Son las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica en la ciudadanía, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Dignidad humana. Es el valor inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional y dotado de libertad;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Discapacidad. Es el conjunto de deficiencias, limitaciones y restricciones que imposibilitan o dificultan el desarrollo normal de la actividad de una persona;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VIII. Discriminación. Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Identidad de género. Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

X. Justicia Cívica. Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XI. Justicia Restaurativa. Herramienta que permite crear condiciones que favorezca la participación de los vecinos, víctimas u ofendidos, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XII. Mediación. Es el procedimiento en el cual dos o más personas que tienen un problema en común, solicitan el apoyo de un tercero que facilita la comunicación entre ellos, para que, de manera pacífica y equitativa, lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. El mediador conduce a las partes a que de ellas surja la decisión; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIII. Perspectiva de género. Es el instrumento o método jurídico de análisis en la aplicación de la justicia cívica por la Jueza o Juez de Justicia Cívica al constatar la existencia de una relación desequilibrada de poder, identificando a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 209.- Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Capítulo:

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016)

I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA y se sancionarán administrativamente con:
1. Amonestación, **2.-** Multa del equivalente del valor diario de 5 a 60 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, **3.-** Arresto hasta treinta y seis horas o; **4.-** Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

a) Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad pública, el orden público o el tránsito de vehículos o peatones;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

b) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente; o bien, contando con éste, no se apeguen a lo establecido en el mismo;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

c) Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

d) Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

e) Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

f) Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando dolosamente hechos que resulten total o parcialmente falsos o inexistentes; o indicando lugar, tiempo o modo diferente a los reales;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

g) Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, o utilicen lugares reservados para personas con discapacidad sin serlo;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

h) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, la correcta visibilidad, así como la buena imagen del lugar;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

i) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las Autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra Autoridad administrativa;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

j) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

k) Apaguen, sin autorización, el alumbrado público o afecten la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

l) Alterar la señalización municipal de cualquier tipo y de carácter oficial; y

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

m) Se deroga.

(ADICIONADO 05 DE JULIO DE 2021)

n) Ofender, insultar o denigrar a los elementos de policía, personal de los Juzgados Cívicos o cualquier integrante del servicio público en el desempeño de sus labores.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016)

II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE y se sancionarán administrativamente con: 1.- Amonestación, 2.- Multa del equivalente del valor diario de 5 a 60 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

a) Orinen o defequen en cualquier lugar público o privado, no autorizado para ello;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

b) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

c) Ensucien, desvíen o retengan los cauces de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

d) Arrojen, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio sustancias fétidas; Arrojen, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio sustancias fétidas;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O.05 DE JULIO DE 2021)

e) Se deroga

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

f) Quemem basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como hagan fogatas, utilicen combustible o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

g) Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio de Puebla, donde se proporcionen atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios, salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

h) Se deroga

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

i) Se deroga

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

j) Destruyan, maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

k) Dispongan de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo; y

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, 05 DE JULIO DE 2021)

I) SE DEROGA.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016)

III. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, y se sancionarán administrativamente con: 1.- Amonestación, 2.- Multa del equivalente del valor diario de 5 a 50 unidades de medida actualización al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

a) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

b) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

c) Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente, o teniéndola, no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización contenga;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

d) Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello, o aun contando con autorización no se sujeten a las especificaciones que dicha autorización la misma contenga;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

e) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en los días no permitidos por las leyes o acuerdos;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

f) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

g) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O.05 DE JULIO DE 2021)

h) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico o eléctrico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

i) Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal y de cualquier otra Autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

j) Arrojen basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos hacia a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

k) Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes, débiles visuales o personas con cualquier otra discapacidad, en los lugares públicos y privados o transporte público;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

l) Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

m) Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas y/o tóxicos y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

n) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la Autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

ñ) Siendo propietarios, poseedores o arrendadores permitan o autoricen la comercialización a terceros; como responsables solidarios, independientemente de la sanción que se le imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

o) Impidan u obstruyan con objetos o vehículos los accesos, usos de las rampas y demás infraestructura urbana que permite el libre tránsito a las personas con discapacidad; y

(ADICIONADO, P.O. 2 DE FEBRERO DE 2011) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

p) Se deroga

q) Incumplan con los términos y/o acciones a las que se obligaron en el convenio ratificado ante la Jueza o Juez de Justicia Cívica, realizado mediante medios alternativos de solución de conflicto, por hechos relacionados a faltas administrativas que contempla el capítulo 9 del presente Código.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016)

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS,

Se sancionarán con: 1.- Amonestación, 2.- Multa del equivalente del valor diario de 10 a 100 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

a) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

b) Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

c) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

d) Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;

(REFORMADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016)

En el caso exclusivo de la conducta a la que se refiere el inciso d) en el rubro de multa; ésta deberá ser sancionada con el equivalente al valor diario de 50 a 100 unidades de medida y actualización.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

e) Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

f) Ejercen, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

g) Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

h) Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

i) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar alguna molestia;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

j) Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

k) Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

l) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del adolescente;

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

l Bis.) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente y que no acuda al programa de reinserción familiar y social que para tal efecto la Jueza o el Juez de Justicia Cívica capacitado en el Procedimiento Administrativo Especial para la Impartición de Justicia Municipal para adolescentes canalizó a alguna comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, habiendo sido apercibidos de lo anterior;

(REFORMADO P.O.16 DE ABRIL DE 2019) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

m) Que permitan el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar a los que se refiere el artículo 611 de este Código Reglamentario, a niñas, niños y adolescentes, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

n) Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

ñ) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la Autoridad competente, o excediendo aquella con la que contaren;

(DEROGADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2017)

o) Se Deroga;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

p) Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2017) (SE DEROGA, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

q) Se deroga.

(ADICIÓN, P.O. 24 DE AGOSTO DE 2018)

r) Realicen en espacios o lugares públicos, en contra de un individuo, sin que medie su consentimiento, las conductas siguientes:

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

s) Intimidar a una persona o hacerla pasar por una situación humillante o vergonzosa, en lugares públicos;

1. Expresiones verbales con connotación sexual o lasciva, tales como palabras, comentarios, jadeos silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo, la sexualidad, la forma de vestir o la edad;

2. Conductas no verbales con connotación sexual o lasciva, tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo.

3. Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual; y

4. Captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual o lasciva.

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016)

V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO y se sancionará con: 1.- Amonestación, 2.- Multa del equivalente del valor diario de 15 a 100 unidades de medida y actualización al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o, 4.- Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

a) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

b) Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

c) Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

d) Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: iglesias, hospitales, escuelas, comercios; y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Así como a aquellos que de igual naturaleza causen daños materiales, o que omitan los trabajos de mantenimiento debidos conforme a la ley, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la Autoridad Municipal;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

e) Ofrezcan prestar algún servicio, solicitando un pago ilegítimo o bien ofrezca realizar trámites en dependencias municipales, violando los procedimientos establecidos para el mismo;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

f) Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

g) Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

h) Se deroga.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

i) Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

j) Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

k) Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

l) Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

m) Se deroga.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

n) Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la Autoridad competente.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En todos los casos anteriores o cualesquiera que produzcan un detrimento o menoscabo en el patrimonio, el infractor además de las sanciones indicadas, deberá reparar a satisfacción del peticionario los daños causados cuando este proceda, siempre y cuando no esté tipificado como un delito establecido en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 209 Bis.- Para la correcta aplicación del artículo anterior y hacer cumplir sus determinaciones, los Juzgados de Justicia Cívica y de Justicia Cívica Itinerante, deberán entender por:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Amonestación. Es la reconvención, pública o privada, que la Jueza o el Juez el de Justicia Cívica haga a la infractora o infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

(REFORMADA, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II . Multa. Es la cantidad en dinero que la infractora o el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente del valor diario de 100 unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción.

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

III. Arresto.- Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, o bien a las medidas para mejorar la sana convivencia que se emplee de acuerdo al dictamen psicosocial realizado, a fin de lograr que la persona infractora reconozca el daño y resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso se logre la reinserción familiar y social; y

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 210.- Se entiende por reincidencia, para los efectos del presente Capítulo, y para la correcta aplicación del artículo 214 de este ordenamiento, cuando un individuo cometa por más de una ocasión, una o varias de las faltas administrativas mencionadas en el artículo anterior y ya exista una resolución en la cual se sancione al infractor.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)
SE DEROGA

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
Serán inconmutables:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
I. El vandalismo;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)
II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, o contando con autorización no se sujete al contenido de la misma;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)
IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización, o contando con autorización no se sujete al contenido de la misma;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)
V.- Realizar graffitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O.05 DE JULIO DE 2021)
Se deroga el cuarto párrafo

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de las personas infractoras, a través de los medios que se estimen convenientes por parte de la Sindicatura Municipal, estableciendo en dicho registro el nombre de la persona infractora, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia, debiendo hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

(REFORMADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 211.- Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 212.- - Sólo en los casos de que las o los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, o en su caso sean perseguidos por la autoridad o un particular, habrá lugar a su detención por elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, cualquier autoridad o particular, tal como lo indica el artículo 16 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes deberán trasladarlos de inmediato al Juzgado de Justicia Cívica o ante la policía según sea el caso, poniéndolos a disposición de dicha Autoridad, o cuando sea perseguido luego de cometerla, mediante el informe policial homologado correspondiente, acompañada de dictamen clínico/toxicológico, registro de cadena de custodia y la demostración de la lectura de derechos realizada por el elemento que efectuó la detención.

En los demás casos, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante ordenará la comparecencia de la o el presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, con los apercibimientos correspondientes, haciendo de su conocimiento de la posibilidad de recurrir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como lo son la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa y en caso de que las partes consideren someterse a los mismos, procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

El convenio de mediación o conciliación puede tener por objeto:

I. La reparación del daño; y

II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento administrativo.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

La o el Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, podrá remitir a las partes con una persona mediadora para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación o conciliación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación o conciliación por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, la o el Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, remitirá a las personas involucradas con una persona mediadora o conciliadora para que se desahogue una re- mediación.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

El incumplimiento del convenio de conciliación o mediación o re-mediación cuando la o el Juez de Justicia Cívica haya remitido a las partes a ese procedimiento, será sancionado como falta administrativa.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

A partir del incumplimiento del convenio, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar o conciliar, o someterse al procedimiento de justicia restaurativa, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En ningún caso quien presente a la presunta o presunto infractor realizará ninguna calificación jurídica de los hechos, sino que al momento de su presentación y durante el procedimiento se expresará solamente sobre los hechos, acciones u omisiones de la persona presentada, así como las pruebas que tuviere a disposición. La Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante de ser el caso será, en todo momento quien, en relación a los hechos y pruebas recibidas determinará la infracción y la sanción que le corresponda.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 212 Bis.- El informe policial homologado y el registro de cadena de custodia a la que se refiere el artículo anterior, deberán estar elaborados sin correcciones ni tachaduras, y realizados en los formatos aprobados por los Lineamientos que emitan la autoridad federal correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 213.- A la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante se le deberá acreditar con prueba fehaciente si la infractora o infractor trabaja por jornada y cobra en razón de jornal, o fuese obrera u obrero, y en tal caso éste no podrá aplicar como sanción una multa mayor al importe de su jornada o salario de un día; tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

Artículo 214.- Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

a) Reincidencia;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

b) La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

c) Si hubo oposición o amenazas de la persona infractora al momento de su detención;

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

d) Los vínculos de la infractora o infractor con la parte ofendida;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

e) Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas administrativas;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

f) Una lógica de priorización de sanciones convencionales en el orden de: amonestación, trabajo a favor de la comunidad, multa y arresto; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

g) Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 215 Una vez que la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante determine la sanción que corresponda, en caso de que se imponga la multa o el arresto como sanción, la persona infractora podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, la Jueza o Juez de Justicia Cívica la conmutará como arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el artículo 209 del presente Capítulo, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquel, la parte de la multa que la persona infractora hubiere pagado.

DE LA RESPONSABILIDAD

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 216.- Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

I. Que tomaren parte en su ejecución;

II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un adolescente que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Código; y

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un adolescente, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del adolescente.

La responsabilidad determinada conforme a este Código es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 217 Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas administrativas que cometan, pero se amonestará o se le invitará a llevar a cabo un medio alternativo de solución de conflictos, a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 218.- Las personas que padezcan alguna discapacidad, serán sancionadas por las faltas administrativas que cometan, siempre que aparezca que su discapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 219.- Cuando una falta administrativa se ejecute con la intervención de 2 o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta administrativa señale este Capítulo.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 219 Bis.- - Cuando con una sola conducta la persona infractora transgreda varios preceptos, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante impondrá la sanción mayor.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 220.- Las unidades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Capítulo en los términos que el mismo señala son los siguientes:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II La o el Síndico Municipal;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Se deroga

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV La Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Los Juzgados de Justicia Cívica o las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerante.

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. La Dependencia del Honorable Ayuntamiento, que tenga a su cargo la Seguridad Ciudadana;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. La Dependencia del Honorable Ayuntamiento, que tenga a su cargo el control de giros comerciales;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

VIII. La Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Las personas mediadoras o conciliadoras; y

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

X. Las y los Defensores.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 221.: - A la Presidenta o Presidente Municipal corresponde:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. La designación y remoción de la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica a propuesta del titular de la Sindicatura Municipal;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. La designación y remoción de las y los Jueces de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, las personas notificadoras, las y los Defensores, Médicos legistas, las personas Mediadoras, Psicólogos y Psicólogas, a propuesta del titular de la o el Síndico Municipal;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados de Justicia Cívica en el municipio, y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 222.- A la o el Síndico corresponde:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, 05 DE JULIO DE 2021)

II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica y la correcta aplicación del presente Capítulo;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Autorizar junto con la persona titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, los Libros de Gobierno que se lleven en los Juzgados de Justicia Cívica para el control de remitidos y detenidos; facultad que podrá ser delegada a la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente para la capacitación de las y los Jueces e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas, debiendo contar con la anuencia de la o el Presidente Municipal;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Promover la difusión de la Justicia Cívica, los medios alternos de solución de conflictos, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos en los Juzgados de Justicia Cívica, contribuyendo con ello a la promoción de la Cultura de Paz;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VIII. Proponer a la o el Presidente Municipal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Municipal;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Proponer y establecer Convenios de Colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados de Justicia Cívica, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras Instancias Públicas o Privadas, de orden Federal o Local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado; así como también para la designación de los representantes que asistan a los adolescentes, en los procedimientos que regula este Código. Dichas bases tendrán como finalidad, la canalización de adolescentes que se encuentren en riesgo;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

X. Integrar el Registro de Infractores, mismo que contará con fotografía digital y huella dactilar digitalizada para la identificación de reincidencias;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XI. Establecer con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás autoridades competentes, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de las personas infractoras, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores y la capacitación y certificación, previo convenio correspondiente, de los elementos de Seguridad Pública en materia de Informe Policial Homologado, Cadena de Custodia y Sistema de Justicia Cívica;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. Establecer los mecanismos para la supervisión de la realización de actividades de apoyo a la comunidad;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIII. Entregar copia simple o certificada sobre hechos asentados en las actas de audiencia y los libros de registro del Juzgado de Justicia Cívica o de las grabaciones de audio y video que correspondan; facultad que puede ser delegada a la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIV. Emitir la convocatoria para examen de oposición y establecer los criterios de selección para los cargos de jueza o juez de Justicia Cívica, las y los defensores, médicos legistas, las personas mediadoras, psicólogos y psicólogas en los Juzgados de Justicia Cívica;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XV. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción del personal de los Juzgados de Justicia Cívica;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XVI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de personas infractoras a efecto de realizar el trabajo a favor de la comunidad;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XVII. Dotar a los Juzgados de Justicia Cívica del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XVIII. Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 223. - A la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica corresponde:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados de Justicia Cívica, a fin de que realicen sus funciones de manera eficiente conforme a las disposiciones legales, a los lineamientos y criterios emitidos;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan. Llevando un Libro para Registro de Bienes y Valores Asegurados,

durante los procedimientos efectuados en los Juzgados de Justicia Cívica y en su caso decidir el destino que se les dará a los mismos;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Obtener la cooperación del DIF Municipal y de las Instituciones de Asistencia Social correspondientes para las personas presentadas en los Juzgados de Justicia Cívica, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, enfermos graves o contagiosos, o que padezcan enfermedades mentales, toxicómanos o alcoholizados;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Supervisar y aprobar, en su caso, los informes diarios que determinen y rindan las y los Jueces;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Establecer los exámenes de ingreso y confianza para todo el personal a su cargo en el momento que lo considere necesario;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito a la Dirección a su cargo, incurra en deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión;

(ADICIONADO, P.O.05 DE JULIO DE 2021)

VII. Proponer al Síndico la creación, modificación, fusión o extinción de las Unidades Administrativas a su cargo;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VIII. Denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante la Contraloría, los hechos o abstenciones que sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a personal del servicio públicos, que advierta en el ejercicio de sus funciones;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por las y los Jueces, debiendo informar lo conducente al Síndico;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

X. Dictar las medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas mediante los medios que se realicen para supervisar a los Juzgados;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XI. Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por los ciudadanos, en contra del personal del Juzgado;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XII. Cuidar y vigilar que se respeten las garantías y los derechos humanos, en el procedimiento administrativo seguido ante los Jueces;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIII. Habilitar al personal para suplir las ausencias de la o el Juez y del personal siempre y cuando el cargo y los conocimientos a desempeñar lo permitan;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIV. Proponer al Síndico la creación y apertura de Juzgados, dependiendo de las necesidades que se tengan en el Municipio, así como las normas y criterios para mejorar el funcionamiento de la Justicia Municipal; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XV. Las demás funciones que le confiera el presente Código y otras disposiciones legales aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 223 Bis.- La supervisión de los Juzgados de Justicia Cívica estará a cargo de una o un Jefe de Departamento de Supervisión.

LOS JUZGADOS DE JUSTICIA CÍVICA (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 224.- En el Juzgado de Justicia Cívica se llevarán los registros que determine la Sindicatura Municipal, y contará con los espacios físicos siguientes:

I. Sala de Audiencias;

II. Sección de Recuperación para personas en estado de ebriedad o intoxicadas;

III. Sección de Menores;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Sección Médica;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Área de Seguridad;

(ADICIONADO, O.P. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Área para llevar a cabo los medios alternos de solución de conflictos; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Área de evaluación psicosocial.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 225.- Cada Juzgado de Justicia Cívica actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán las y los Jueces de Justicia Cívica que se requieran, los cuales desempeñaran sus funciones por jornadas de veinticuatro horas, cada uno y descansando veinticuatro horas; gozando el personal adscrito a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

El Juzgado de Justicia Cívica estará integrado por cada turno, cuando menos, del personal siguiente:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Una Jueza o Juez;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II Una Defensora o Defensor;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Una persona Mediadora;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Una o un Médico Legista;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Una Psicóloga o Psicólogo;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Se deroga.

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Se deroga.

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VIII. Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

La Jueza o Juez de Justicia Cívica se auxiliará de la o el Médico Legista en turno adscrito al Juzgado o en su caso de un Médico Legista adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o bien de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Asimismo, los Juzgados de Justicia Cívica se auxiliarán de una persona notificadora adscrita a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 225 Bis.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá tomar las medidas necesarias para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo bajo su estricta responsabilidad, entregar las actuaciones practicadas hasta ese momento, dejando a disposición de la Jueza o Juez que inicia turno a las personas infractoras que se encuentren en el Área de Seguridad.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 226. Para ser Jueza o Juez de Justicia Cívica se requiere:

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Tener la ciudadanía mexicana;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Ser Abogada o Abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;

III. Tener una vecindad no menor de tres años en el Municipio de Puebla;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV.- No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso, ni estar sujeto a un proceso penal.

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VIII. Contar con certificación o conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Para ser Jueza o Juez de Justicia Cívica en el Procedimiento Administrativo Especial para la impartición de Justicia Municipal para Adolescentes, además de lo establecido en este artículo, se requiere acreditar conocimientos en materia de derechos de adolescentes, medidas de sanciones especiales y prevención de delitos o faltas administrativas para adolescentes, y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Estar certificado o contar con conocimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 227.- El cargo de Jueza o Juez de Justicia Cívica es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en lo establecido en la fracción IV del artículo 226 del presente Código, así como asuntos que tengan su origen en los Juzgados de Justicia Cívica del Municipio.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 228.- En las faltas eventuales de la Jueza o Juez de Justicia Cívica, éste será sustituido por el servidor público que cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 226 del presente Código y que sea designado por el Director de Juzgados de Justicia Cívica.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 229.- Son facultades y atribuciones de las y los jueces de justicia cívica:

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las y los probables infractores; incorporando en su caso a los mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Capítulo y las aplicables; así como vigilar la ejecución de las mismas, con perspectiva de género y sin discriminación;

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Ejercitar las funciones de conciliación, mediación o el procedimiento de justicia restaurativa, en casos necesarios, cuando de la falta administrativa cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, el o la juez lo elevará a carácter de resolución administrativa.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Para lo cual la Jueza o Juez de Justicia Cívica exhortará a las partes involucradas en el conflicto para que adopten los Mecanismos Alternos de solución de conflictos, a través de los cuales se solucione el problema, evitando en lo posible la erogación de gastos y la prolongación de tiempo.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado de Justicia Cívica;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado de Justicia Cívica e informar de manera inmediata las ausencias del personal o cualquier falta a la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica, en el entendido de ser la o el Jefe directo de su personal al que deberán obedecerle de manera expresa;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado de Justicia Cívica;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá autorizar con su firma todas las actuaciones que se realicen en su turno incluyendo los recibos de multas impuestas;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VIII. La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Cuidar que se respeten los derechos humanos impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

X. Informar diariamente por escrito a la Sindicatura Municipal por medio de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XI. Se deroga

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Sindicatura Municipal;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIII. Girar instrucciones a la Policía Preventiva Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIV. La ejecución de los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales, de conformidad con este Código será competencia de la Jueza o Juez de Justicia Cívica;

(ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

XV. De las conductas establecidas en el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, conocerá esta Autoridad Municipal y serán sancionadas en los términos establecidos en el artículo 1920 de dicho ordenamiento legal;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XVI. Se deroga.

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XVII. En función de la competencia que corresponda, dar vista y/o poner a disposición del Agente del Ministerio Público Local o Federal, de manera directa por medio de oficio informativo a las personas infractoras que considere han cometido delito, sea del orden estatal o federal y, en caso de que cualesquiera de ellos no acuda al aviso que se le dé, deberá poner en inmediata libertad a la persona infractora, una vez concluido su procedimiento administrativo o en su caso al compurgar el arresto y/o pagada su multa;

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XVIII. Canalizar a los infractores para la ejecución del trabajo a favor de la comunidad y dar seguimiento al cumplimiento del mismo;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XIX. Ratificar los convenios que se realicen entre dos o más partes en la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal o ante los mediadores, referentes a la impartición de Justicia Cívica, asegurándose que se encuentren apegados a la legalidad;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XX. Emitir órdenes de presentación, pudiendo ordenar el uso de la fuerza pública, en los casos que sean necesarios a efectos de que sus sanciones sean ejecutadas;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XXI. Custodiar y devolver todos los objetos y valores que depositen las y los probables infractores;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XXII. En función de la competencia que corresponda, canalizar a la Dirección de Asuntos Internos, los casos de maltrato o abuso por parte de los elementos de seguridad pública a las posibles personas infractoras; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XXIII. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Las y los Jueces de Justicia Cívica Itinerante, además de lo anterior, se encontrarán facultados para ejecutar recorridos estacionarios, móviles y mixtos en la jurisdicción municipal a efecto de llevar la Justicia Cívica a lugares donde se dificulte asistir a un Juzgado.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 230.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Multa del equivalente del valor diario de 10 a 100 unidades de medida y actualización al momento de determinarla;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas, y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Auxilio de la fuerza pública.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 231 - La Jueza o Juez de Justicia Cívica deberá solicitar el auxilio de la o el Médico Legista que corresponda en turno, o en su caso, de una o un Médico Legista adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o cualquier institución pública de salud o medico particular, para la realización de las funciones acordes con su profesión.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 20219)

ARTÍCULO 231 Bis.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante, deberá de solicitar el auxilio del psicólogo que corresponda al turno o que lo acompañe, para realizar una evaluación con criterios psicosociales, emitiendo un dictamen psicosocial, el cual tomará en cuenta la o el juez al momento de imponer la sanción correspondiente.

(DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 232.- Se deroga

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 232 Bis.- Se deroga

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 232 Ter.- Para ser Jefe de Departamento de Supervisión de Juzgados de Justicia Cívica, se requiere:

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

I. Ser ciudadano mexicano;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Ser Abogada o abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;

III. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados Justicia Cívica; y

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Contar con certificación o conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 232 Quáter.- A la o el Jefe de Departamento de Supervisión de Juzgados de Justicia Cívica corresponderá:

I. Investigar, en caso de alguna queja presentada por las y los ciudadanos o infractores, los motivos de ésta, rindiendo informe pormenorizado de la misma al Director de Juzgados de Justicia Cívica, a fin de deslindar responsabilidades e informar a la Contraloría para los efectos conducentes;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Levantar actas administrativas, en caso de que exista irregularidad en las visitas a los juzgados;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Visitar aleatoriamente los Juzgados de Justicia Cívica y Juzgados de Justicia Cívica Itinerantes del Municipio de Puebla, pudiendo llevar a cabo dicha visita durante las 24 horas del día en diferentes horarios, todos los días del año, con la finalidad de supervisar el trabajo administrativo;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Verificar que en el procedimiento administrativo seguido en contra de los infractores, se respeten sus derechos humanos y sus garantías;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Verificar la salida de los infractores exactamente en la fecha y hora que hayan pagado su multa, hayan conmutado o compurgado su arresto, o en caso de ser declarados no responsables de la comisión de la falta administrativa que se les hubiere imputado;

(ADICIONADA, O.P. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Supervisar la colaboración de ayuda mutua, que deben prestarse el personal de los Juzgados de Justicia Cívica y Juzgados de Justicia Cívica Itinerantes con los Agentes del Ministerio Público, para el debido cumplimiento de las obligaciones de ambas autoridades y optimizar la impartición de Justicia Administrativa;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Corroborar que los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos iniciados, estén integrados debidamente y conforme a los lineamientos que para el efecto determine la o el Síndico y la o el Director de Juzgados de Justicia Cívica;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VIII. Vigilar que las sanciones administrativas impuestas a las personas infractoras, se realicen conforme a la normatividad aplicable y que se encuentren debidamente fundadas y motivadas

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Supervisar que los Juzgados de Justicia Cívica y Juzgados de Justicia Cívica Itinerantes cuenten con los elementos humanos y recursos materiales suficientes para brindar el servicio;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

X. Proponer al Director de Juzgados de Justicia Cívica las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio en los Juzgados de Justicia Cívica; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XI. Desempeñar aquellas funciones que le encomiende el Director de Juzgados de Justicia Cívica y que correspondan al área de su competencia, así como las demás que establece el presente Código Reglamentario.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 232 Quinquies.- Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 233.- A la persona Notificador de los Juzgados Cívicos corresponderá:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Hacer entrega de los citatorios que ordene la Jueza o Juez de Justicia Cívica y la persona titular de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica;

II. Llevar una bitácora de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones;

III. Llevar el registro de los citatorios que le son entregados, en el Libro correspondiente; y

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Las demás que establezca la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 233 Bis.- Para ser persona Notificadora de Juzgados de Justicia Cívica, se requiere:

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. Contar con estudios de Educación Media Superior;

III. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso, no estar sujeto a proceso penal;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica; y

(ADICIONADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 234.- Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 235.- Se deroga

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 235 Bis.- Para ser Defensora o Defensor:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Tener la ciudadanía mexicana;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Ser Abogada o Abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;

III. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión de un delito doloso;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. No haber sido suspendida o suspendido o inhabilitada o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, y

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VII. Contar con certificación o conocimiento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Justicia Cívica.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 235 Ter.- Se deroga.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 235 Quáter.- Corresponde a las y los defensores designados asistir a las personas infractoras desde el momento de su presentación ante la Jueza o Juez de Justicia Cívica por los elementos de seguridad pública o desde su presentación en función del citatorio respectivo, independientemente del tipo de infracción de que se trate, hasta el término del procedimiento administrativo que se instaure en su contra, ya sea por ejecución de sentencia o por ser puesto inmediatamente en libertad.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 235 Quinquies.- Para ser persona mediadora se requiere:

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Tener la ciudadanía mexicana;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. No haber sido condenada o condenado por delito doloso en sentencia que haya causado ejecutoria o alguno relacionado con violencia familiar;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Contar con título y cédula profesional de estudios de Licenciatura en Derecho; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Contar con certificación o capacitación referente a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

ARTÍCULO 235 Sexties.- A las personas mediadoras de los juzgados cívicos corresponde:

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Realizar su función en atención a los Principios del Procedimiento de Mediación.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Informar a las y los mediados, las reglas a las que quedará sujeto el Procedimiento de Mediación;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Estimular durante las sesiones, la creatividad de las y los mediados, a fin de que éstos participen de manera activa en la búsqueda de una solución a la controversia que enfrentan;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Abstenerse de influir en las y los mediados para que éstos asistan, permanezcan o se retiren de las sesiones de mediación;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Garantizar que los acuerdos a los que lleguen las y los mediados, se encuentren apegados a derecho;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que se afecte la imparcialidad, según lo establecido en el presente Código;

(ADICIONADO, P.O. DE JULIO DE 2021)

VII. Vigilar que en el trámite de la Mediación no se afecten derechos e intereses de niñas, niños, adolescentes, incapacitados, ni se transgreda derechos de terceros, ni cuestiones de orden público;

(ADICIONADO, P.O. DE JULIO DE 2021)

VIII. Cerciorarse que el consentimiento de los interesados se encuentre libre de vicios y no se encuentre afectado por lesión, error, dolo, violencia o mala fe; asimismo que los mediados o conciliados comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IX. Remitir los acuerdos o convenios que realice a la Jueza o Juez de Justicia Cívica para su ratificación y en su caso se eleve a resolución administrativa;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

X. Informar a la Jueza o Juez de Justicia Cívica respecto al incumplimiento de convenios ratificados; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

XI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

DEL PROCEDIMIENTO

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 236. Cualquier persona podrá presentar quejas ante el Juzgado de Justicia Cívica, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral o por escrito.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la parte quejosa.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

El derecho a formular la queja prescribe posterior a quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En las faltas o infracciones que lo ameriten y su naturaleza se adecue, la Jueza o Juez de Justicia Cívica emitirá una orden de presentación a las y los probables infractores a efectos de desahogar la audiencia.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

La orden de presentación que emita el Jueza o Juez de Justicia Cívica a las partes, será notificado por la persona notificadora y deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. El Juzgado de Justicia Cívica que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. La probable infracción por la que se le cita;

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Nombre de la o el quejoso

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. Nombre de la Jueza o Juez de Justicia Cívica que emite el citatorio.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

La orden de presentación se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados del Juzgado de Justicia Cívica.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día siguiente en que fueron hechas.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Si la probable persona infractora no atendiera la orden de presentación en múltiples ocasiones, la Jueza o Juez de Justicia Cívica hará uso de la fuerza pública a efectos de realizar la detención de la persona probable infractora y estar en condiciones de desahogar el procedimiento administrativo pertinente.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Radicado el asunto ante la Jueza o Juez de Justicia Cívica, tiene la obligación de hacer del conocimiento y exhortar a los involucrados en los conflictos, respecto a la existencia de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, para que de manera libre decidan si se someten o no a tales medios o procedimientos.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En caso de que las partes no acepten el proceso mencionado se procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda; de no tener defensor particular, se informará inmediatamente a

la o el Defensor designado para que lo asista durante todo el procedimiento, dejándose debida constancia.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 236 Bis.- Del trabajo a favor de la comunidad.

(DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II.- Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo que se menciona en el inciso f) del artículo 236 Quáter. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. La Jueza o Juez de Justicia Cívica con base a las circunstancias del infractor, señalara los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se tomará como cumplida la sanción de que se trate;

(DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Se deroga segundo párrafo.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

El programa deberá garantizar que las personas sancionadas, presten sus servicios en organismos gubernamentales o instituciones, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común; y

e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En los casos en que la persona infractora cuente con un perfil de riesgo, de acuerdo al dictamen realizado por la o el psicólogo, las actividades que se realizarán en el trabajo a favor de la comunidad, serán medidas encaminadas a mejorar la convivencia cotidiana, con el fin de que la persona infractora reconozca el daño social provocado resarciendo el mismo.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 236 Ter.- Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

b) Toda persona que sea sancionada con trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

c) La Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante, notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre de la persona infractora que prestará este servicio o que se incorpora al programa pertinente, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito a la Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

(DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

e) Se deroga

(DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

f) Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En caso de que la persona infractora no cumpliera con el trabajo a favor de la comunidad, la Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante emitirá la orden de presentación a efectos de que se cumplan con las horas de arresto establecidas.

(DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

SE DEROGA

(DEROGADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán con base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas Servicio Comunitario
5 - 15 días	8	4
16 - 20 días	12	6
21 - 25 días	18	9
26 - 30 días	22	11
31 - 40 días	25	12 ½
41 - 50 días	29	14 ½
51 - 74 días	32	16
75 -100 días	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas Tablas.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En el caso de las personas infractoras que sean consideradas de riesgo, por lo que se canalizarán a programas determinados a mejorar la convivencia, el tiempo de horas de capacitación, tratamiento o servicio, serán dependientes de la o el psicólogo, así como del programa al que sean incorporados.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 236 Quáter.- Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente, responsables solidarios por las infracciones,

acciones u hechos que realicen o protagonicen los adolescentes a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

O en su caso a través de los Mecanismos Alternos de Solución de controversias y por medio de sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente los tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad lleguen a un acuerdo o convenio con el agraviado.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 236 Quinquies.- En el caso de adolescentes, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los adolescentes a su cargo.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En caso de contar con la autorización de los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un adolescente, el adolescente que fue presentado, podrá ser incorporado a algún programa implementado por organismos gubernamentales o instituciones que se estimen necesarias para mejorar la convivencia cotidiana del adolescente.

(REFORMADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 236 Sexies.- En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a una o un adolescente, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta el equivalente del valor diario de 500 unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos de la parte quejosa para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por la Jueza o Juez de Justicia Cívica, se girará oficio a la Autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente y en su caso inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En el caso de reincidencia de la conducta de la o el adolescente a que se refiere el artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 236 Septies.- Las faltas administrativas sólo se sancionarán, cuando se hubiesen consumado o cuando su no consumación se deba a hechos ajenos a la voluntad de la persona infractora y la potestad para sancionarlas prescribe después de 90 días naturales a partir del día en que se comete la falta o infracción; en los casos de infracciones continuas o continuadas, la prescripción comenzará a contarse desde que la falta administrativa deje de cometerse.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 237.- Si la o el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, la jueza o Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente la o el defensor.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 238. Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Jueza o Juez de Justicia Cívica podrá solicitar al Médico Legista del Juzgado de Justicia Cívica, que previo examen, dictamine el estado físico de la persona infractora y señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

En tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda tomando en consideración que:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. Si la o el Médico determina, que la o el probable infractor requiere de atención médica de urgencia, y que deba trasladarse a una institución de salud, la o el Juez realizará las diligencias necesarias para su canalización; y

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. Si la o el Médico determina, que no puede permanecer la persona infractora en área cerrada, la o el Juez permitirá su salida del Juzgado.

Artículo 239. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 240. Cuando la o el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración de la o el Médico y la o el psicólogo de Turno, la Jueza o Juez de Justicia Cívica suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a faltas de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

(REFORMADO, P.O. 5 DICIEMBRE 2014) (REFORMADO, P.O.05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 241.- Si la persona probable infractora es de origen extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como tal en territorio Nacional y se le informará de manera inmediata a la autoridad Consular correspondiente a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe de la persona extranjera.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Si la o el extranjero, no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

(REFORMADO, P.O. 5 DICIEMBRE 2014) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 241 BIS.- Cuando la persona probable infractora sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

(REFORMADO, P.O. 5 DICIEMBRE 2014) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 241 TER.- Si la persona probable infractora tiene alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo 241 del presente Código.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 242.- - Si se presenta una niña, niño o adolescente y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico Legista de turno o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, la Jueza o Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por la niña, niño o adolescente, si no acude en dos horas, la o el Juez lo remitirá a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Si la niña, el niño o adolescente tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se suspenderá la audiencia para que ellos se presenten, y de no hacerlo en un plazo de 24 horas se hará la denuncia ante el Ministerio Público por abandono. En todos los casos se

remitirá a la niña, el niño o adolescente a alguna de las instituciones mencionadas en el párrafo que antecede, y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, al igual que si tiene más de 12 (Doce) y menos de 14 (Catorce) años se observarán las siguientes reglas:

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. La o el Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. En tanto acude quien custodia o tutela de la niña, el niño o adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable la niña, el niño o adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la o el Juez le nombrará una o un Defensor designado para que lo asista y defienda en su caso, que preferentemente será acompañado por un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del artículo 244 de este Capítulo, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

V. Si a consideración de la o el Juez la niña, el niño y adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; las y los Jueces de Justicia Cívica podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

VI. No se alojará a niñas, niños o adolescentes acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 242 Bis - El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia de la o el adolescente bajo los principios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose a la Jueza o Juez de Justicia Cívica, en términos de la fracción I del artículo 229 de este Código proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier

otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 242 Ter.- Para determinar la posible aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de las niñas, los niños y adolescentes, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado, privilegiando el interés superior de la niñez.

(REFORMADO. P.O. 25 DE MAYO DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 243.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica dará vista y pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

DE LAS AUDIENCIAS

(REFORMADO. P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 244.- El procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo así como de los ordenamientos que lo indiquen, se substanciará en presencia del remitido bajo los principios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio basado en el Informe Policial Homologado y Cadena de Custodia tendiente a comprobar la falta administrativa cometida y la probable responsabilidad de la persona remitida, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron, misma que podrá ser reemplazada por las copias certificadas de Audio y Video.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado, o realizándose copias de Audio y Video y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Capítulo.

(ADICIONADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Cuando el procedimiento lo permita la Jueza o Juez de Justicia Cívica, informará a las partes la existencia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias para que de manera libre decidan si se someten o no a tales procedimientos, siguiéndose para tal caso el procedimiento descrito en el artículo 250 de este Código.

(REFORMADO. P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 245.- En la audiencia la o el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente la persona remitida y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

En caso de ser remitido al Ministerio Público, si estos fueran objetos prohibidos, se acompañarán de la debida cadena de custodia.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012)

Si los objetos o instrumentos no son de aquellos que perturben el orden o fueron utilizados para delinquir y no fueran reclamados en un término de 30 días hábiles o, en su caso no se acredite fehacientemente la propiedad de los mismos por el infractor, estos pasarán de inmediato a ser propiedad del Ayuntamiento de Puebla, quien podrá disponer libremente de su destino o utilización e incluso ordenar su venta si así lo considera.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

La decisión del destino de los bienes será exclusiva del Director de juzgados de Justicia Cívica, estando presente en todo momento la Contraloría Municipal.

(REFORMADO. P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 246.- En la averiguación a que se refiere el artículo 244 se seguirá el siguiente procedimiento:

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

I. La Jueza o Juez de Justicia Cívica, expondrá los motivos de la detención y presentación de la o el probable infractor, procurando en todo momento realizar una explicación clara. En caso de existir una parte quejosa, se le dará el uso de la voz a fin de que se exprese acerca de los hechos materia de la causa; y a su defensor o defensora, previa lectura de los derechos consagrados en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se le recibirán todas las pruebas que obren en su poder, debiendo la Jueza o Juez de Justicia Cívica por los medios a su alcance, facilitar la producción de las mismas en caso de ser necesario;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

II. La persona probable infractora manifestará lo que a su derecho convenga, previo ser asistido por su defensor o defensora; en caso de existir inconsistencias entre la declaración de la probable persona infractora y la parte de hechos de la policía, la

Jueza o Juez de Justicia Cívica podrá llamar al elemento que realizó la detención para realizar la aclaración;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

III. Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la probable persona infractora en su defensa incluyendo las copias de audio y video. En caso de existir una parte quejosa, se la dará la oportunidad de exponer argumentos finales, así como a la persona probable infractora. La Jueza o Juez de Justicia Cívica dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, tomando en cuenta el dictamen psicosocial emitido por la o el psicólogo en turno, firmando el acta respectiva; y

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

IV. Emitida la resolución, la Jueza o Juez de Justicia Cívica notificará personalmente a la persona infractora, a su defensor o defensora y a la parte quejosa si la hubiere.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 246 Bis.- Si la persona probable infractora niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo que antecede y se continuará con la audiencia, se recibirán las pruebas ofrecidas y la o el Juez dictará la resolución que corresponda.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 247.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la falta administrativa, la Jueza o Juez de Justicia Cívica resolverá que no hay sanción que imponer y autorizará que se retire de las oficinas del Juzgado de Justicia Cívica.

(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 248.- La Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida a la persona interesada el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad a pagar, el nombre y la dirección de la o el infractor. El pago correspondiente se realizará en la caja que la Tesorería Municipal haya implementado para tal caso o a quién ésta autorice.

(REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 249 El recibo al que se refiere el artículo anterior, deberá contenerse en el talonario en el que se hagan las mismas anotaciones, para los efectos de inspecciones o supervisiones de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal o de la Dirección de Juzgados de Justicia Cívica.

(REFORMADO. P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 250.- En todos los procedimientos la Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante, respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Cuando las partes del procedimiento acepten la realización de los medios alternativos de solución de controversias, el Jueza o Juez de Justicia Cívica o Justicia Cívica Itinerante registrará los casos en que ello ocurra y les dará seguimiento con apoyo de la persona mediadora.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2012) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 251.- En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, siempre que sean en beneficio de las personas sujetas a los procedimientos que se instauran y no se opongan con lo dispuesto en el presente Capítulo.

(REFORMADO. P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 252.- Es facultad de la persona titular de la Sindicatura Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Capítulo, la aplicación del mismo y las sanciones que establece, así como delegar mediante oficio estas facultades en el funcionario que designe.

(ADICIONADO. P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008) (REFORMADO, P.O. 05 DE JULIO DE 2021)

Artículo 252 Bis.- En contra de las determinaciones que realice la Jueza o Juez de Justicia Cívica o de Justicia Cívica Itinerante procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.